

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 738

Propone enmendar la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para la Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA”, a los fines de modificar los parámetros de contratación de servicios profesionales aplicables a personas o entidades jurídicas que se declaren culpables de delito o que admitan la comisión de delitos contra la integridad pública.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de enmendar la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, para modificar los parámetros de contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico es de:

**No tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 738

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 738 (P. de la C. 738), el cual prohíbe que personas que se hayan declarado culpables o admitido haber cometido delitos contra la integridad pública, malversación de fondos o delitos incluidos en el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico obtengan beneficios de la contratación gubernamental, aun cuando no hayan sido procesadas. Asimismo, dispone que todo contrato deberá incluir la certificación de no haber incurrido en estos delitos y establece que, en caso de incumplimiento, no podrán beneficiarse directa ni indirectamente (a través de relaciones laborales, contractuales o de accionistas) y deberán devolver de inmediato todo ingreso o beneficio recibido.

De aprobarse el P. de la C. 738, la OPAL concluye que no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que se limita a la incorporación de lenguaje,

similar al del Artículo 3.3 del Código Anticorrupción, para asegurar que los contratos gubernamentales excluyan a quienes hayan admitido delitos de corrupción o malversación, requieran certificación y establezcan sanciones claras en caso de incumplimiento. En ese sentido, una modificación al marco regulatorio aplicable a las personas jurídicas que suscriben contratos de servicios profesionales con el Gobierno de Puerto Rico no conlleva erogación de fondos.

II. Introducción

El Informe 2026-161 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 738² que propone enmendar el inciso Ñ del Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 6 y renumeral el actual Artículo 6 como 7 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 738 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para la Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA”, a los fines de modificar los parámetros de contratación de servicios profesionales a personas que se declaran culpables de delito o que admitan la comisión de delitos contra la integridad pública. Disponible en: www.opal.pr.gov

Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA", para prohibir la contratación gubernamental a personas que hayan declarado o admitido que han cometido delitos contra la integridad pública, de malversación de fondos públicos o delitos sujetos al Registro creado mediante el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", independientemente de si fueron procesados por las conductas delictivas.

La medida también incorpora la obligación del contratista de certificar no haber declarado o admitido la comisión de alguno de los delitos anteriormente mencionados. Además, se prohíbe la contratación gubernamental independientemente de si le formularon cargos o resultó convicto por la conducta delictiva. El contratista tampoco podrá beneficiarse en forma alguna de la contratación gubernamental realizada a través de personas jurídicas con quienes mantengan relaciones laborales, contractuales o como accionista.

De ocurrir una violación a esta directriz, la medida obliga al contratista a devolver los ingresos percibidos producto del contrato con el Gobierno de Puerto Rico.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relevantes a su

análisis, y, por último, se explica por qué no tiene efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 738 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (Ñ) del Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado", para que lea como sigue:

"Artículo 5. - Cláusulas mandatorias.

...

(Ñ) El contratista deberá certificar en el contrato de servicios profesionales que no ha sido convicto de delitos contra la integridad [público] pública, según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable o admitido la comisión de este tipo de delitos en los procesos en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales federales o los

³ Véase la medida del P. de la C. 738, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/156586>

Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable o admitido la comisión de los delitos antes mencionados, el contrato vigente, si alguno, de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.

Asimismo, certificará no haber declarado o admitido la comisión de uno de los delitos tipificados en el párrafo anterior, por lo cual el contratista estará igualmente impedido de suscribir un contrato de servicios profesionales o consultivos independientemente de si a este se le formularon cargos o resultó convicto por su conducta delictiva. Como resultado, dicha certificación incluirá el hecho de haber suscrito o no un acuerdo de algún tipo de inmunidad con las entidades gubernamentales correspondientes de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” o del Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”.

Las personas que estén impedidas de contratación de servicios profesionales o de consultoría por virtud de esta ley, no podrán

beneficiarse en forma alguna de la contratación gubernamental realizada a favor de personas jurídicas con quienes mantengan relaciones laborales, contractuales o como accionista.

O. ...”

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado”, que lea como sigue:

“Artículo 6.- Devolución Inmediata

En caso de que se realice el contrato de servicios profesionales sin el cumplimiento estricto de los términos de la presente ley, el contratista vendrá obligado a la devolución inmediata de todo ingreso o beneficio que haya recibido por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades. La disposición anterior será adicional a cualquier consecuencia jurídica, si alguna, a la que se exponga, criminal y administrativamente, la persona que se benefició de dicha contratación con el Gobierno.”

...

En síntesis, el P. de la C. 738 pretende modificar los requisitos de contratación gubernamental para que las personas que hayan admitido delitos de corrupción o malversación no puedan beneficiarse directa o indirectamente de contratos gubernamentales. Además, procura que los contratistas certifiquen no haber incurrido en dichas conductas, y si incumplen, estén obligados a devolver los haberes percibidos.

IV. Datos

El Art. 3.3 de la Ley Núm. 2-2018, conocida como, “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, 3 LPRA sec. 1883b, dispone que cualquier persona que interese participar de una subasta u obtener algún contrato con el Gobierno de Puerto Rico debe someter una declaración jurada, ante notario público, en la que informe si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”,

o por cualquiera de los delitos tipificados en el Código Anticorrupción. Véase Sección 8, Art. 6.8 de la Ley 8-2017, 3 LPRA sec. 1472h

Esta declaración jurada abarca la persona natural o jurídica y, además, cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica.

V. Resultados⁴

El P. de la C. 738 busca enmendar la Ley Núm. 237-2004 a los fines de establecer una prohibición análoga a la que surge en la Ley 2-2018. Es decir, se propone prohibir la contratación gubernamental a contratistas que hayan cometido delitos contra la integridad pública, independiente de si se formularon cargos o resultó convicto. Por tratarse de modificaciones al marco legal que regula la contratación gubernamental de servicios profesionales, su implementación no conlleva erogación de fondos.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

En consecuencia, la OPAL concluye que el Proyecto de la Cámara 738 no tiene efecto fiscal directo sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa